

6.- Que en razón de los argumentos expuestos y teniendo presente los principios de máxima divulgación y divisibilidad contemplados en el artículo 11 letras d y e de la ley 20.285, corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública efectuada por doña Janet Lilian Ortiz Fuenzalida.

RESUELVO:

- 1.- ENTRÉGUENSE** a la solicitante copia de la denuncia requerida.
- 2.- OMÍTANSE** en la entrega de la referida copia, los datos sensibles de la denunciante en conformidad a la ley 19.628.
- 3.- NOTIFIQUÉSE** a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.
- 4.-** Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía establecida en el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO

EMM/DML/RGS/asc

Distribución:

Solicitante

Encargado Nacional Ley 20.285

Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)

Encargada SIAC V Región

Unidad Jurídica

Oficina de Partes.

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 2677

**MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

VIÑA DEL MAR,

08 SET. 2011

VISTOS:

La Ley Nº 17.301; La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La solicitud de acceso a la información pública NºAJ 010 P 1252 R, recepcionada por la Dirección Regional de Valparaíso con fecha 16 de Agosto de 2011 .

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de Agosto de 2011, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso solicitud de acceso a la información pública de parte de doña Janet Lilian Ortiz Fuenzalida, relativa a la entrega "del nombre del apoderado que hizo una denuncia en su contra y la causa de la denuncia" (sic).

2.- Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.

3.-Que de conformidad al artículo 20 de la ley 20.285 se remitió ordinario Nº 015/1735 de fecha 18 de Agosto de 2011 al medio de contacto señalado por la denunciante, a objeto de que el tercero eventualmente afectado, pudiese ejercer su derecho de oposición y se pronunciara sobre la solicitud efectuada por doña Janet Lilian Ortiz Fuenzalida.

4.- Que, en tal sentido, el tercero eventualmente afectado no se opuso en tiempo y forma a la divulgación de su identidad y de cualquier otro antecedente de carácter personal.

5.-Que, el artículo 21 numeral dos de la ley 20.285, establece como causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, aquellos casos "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en este orden de ideas, la oposición efectuada por el tercero afectado se encuadra en la hipótesis normativa y es procedente.